



Exp.: 28_2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CURSOS DE VERANO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

En el marco de la promoción y la garantía de la calidad de las Universidades públicas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estima de interés público y social contribuir con una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, destinada a la mejora de la formación del alumnado, colaborando en la financiación de los gastos de organización y funcionamiento de los cursos de verano, como actividad educativa no reglada, en espacios y períodos complementarios con el desarrollo de su oferta docente curricular.

Para el desarrollo de estas acciones, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, contempla en el programa 421B-Universidades, una subvención nominativa destinada a la Universidad de Politécnica de Cartagena (en adelante la Universidad), para financiar gastos de organización y funcionamiento de los cursos de veranos de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio 2025, por un importe de 6.667,00 €.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio) esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante Orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se regirá por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, LS) además de por lo establecido en la orden de concesión.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-52d3709e-450a-cb61-5a88a-0050569b34e7

09/10/2025 14:20:05

CABALLERO PÉREZ, ANTONIO





En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 de la LS, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13 de febrero de 2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades, de fecha 6 de octubre de 2025, y que la Universidad cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta la concesión de esta subvención nominativa a la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q-8050013-E, por importe total de seis mil seiscientos sesenta y siete euros (**6.667,00 €**), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.44201, proyecto nominativo 48139 (a la UPCT. CURSOS DE VERANO), subproyecto 048139251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, con la finalidad de apoyar los cursos de verano organizados por dicha Universidad.





SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva, por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el apartado primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la LS.

TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, código IBAN nº ES47-0049-6661-1624-1611-9610, por importe de seis mil seiscientos sesenta y siete euros euros (**6.667,00 €**).

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03.01.2006), y puesto que el programa de ayuda se financia con Fondos Propios Libres, el Gasto Elegible es cero euros (0,00 €).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, según lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional, el pago de la subvención a la Universidad se realizará en una sola cuota de 6.667,00 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LS, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía.

CUARTO.- El objeto de la subvención es contribuir a la financiación de los gastos de organización y funcionamiento de los cursos de verano en el ejercicio 2025, como actividad educativa no reglada, en espacios y períodos complementarios con el desarrollo de su oferta docente curricular, para la mejora de la formación del alumnado. En concreto, según la memoria presentada por la Universidad Politécnica de Cartagena, se van a realizar 15 cursos en la modalidad presencial, híbridos y online, dedicados a una extensa variedad de materias: Ingeniería, Telecomunicaciones, Literatura, Arqueología, Pintura, Historia, Arquitectura, Comunicación, Deporte, Cultura militar, etc.





QUINTO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado sexto. En concreto, se considerarán como tales los gastos de personal que participa en las actividades de formación (directores, ponentes, colaboradores externos...), los gastos de viajes, manutención, gastos de material y publicidad, entre otros.

Todos los gastos corresponden a gastos corrientes del Capítulo 4, no incluyendo en ningún caso gastos que no sean corrientes.

SEXTO.- El plazo de ejecución finalizará el día 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LS y el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General comprobará, a través de un muestreo aleatorio, los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de esta subvención que representen al menos el 25% del coste de la actuación subvencionada y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, pudiendo requerir a la universidad la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación de se contará desde la fecha del pago.





OCTAVO.- Serán obligaciones de la Universidad las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LS, y en particular las siguientes:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en esta orden.
- b) Comunicar a la Dirección General de Universidades e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que éstas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

NOVENO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LS.





La beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LS.

UNDÉCIMO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Universidad estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Notifíquese a la universidad beneficiaria la presente Orden indicándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(En Murcia, a fecha y firma electrónica al margen).

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y
MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024).

Fdo.: Antonio Caballero Pérez.





CABALLERO PÉREZ, ANTONIO

09/10/2025 14:20:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-52d3709e-d50a-dbb1-5a88-0050569b34e7



Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades e Investigación